

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
O VIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### COMISIÓN GESTORA PROVINCIAL

#### ANUNCIOS

Siendo necesario adquirir paño y forros para trajes de asilados hombres de la Casa de Caridad de San Lázaro, se admiten ofertas acompañadas de muestras, en el Negociado de Beneficencia de la Excm. Diputación, hasta las trece del día 22 del corriente.

Siendo necesario adquirir con destino al Arsenal del Hospital provincial: 24 pares de guantes de goma número 2; 6 pares de idem idem número 3; 3 tijeras curvas; 3 tijeras rectas; 48 jeringuillas de 3 c. c.; 36 idem de 5 c. c.; 24 idem de 10 c. c.; 24 idem de 20 c. c.; 6 idem de 50 c. c.; 6 agujas de Reverdin, curvas; 6 idem idem semicurvas; 6 docenas de agujas para inyecciones hipodérmicas; 6 idem idem para inyecciones intravenosas; 3 idem para idem intramusculares; 6 docenas de pinzas de 8 cm., cromadas de Kocher; 3 idem idem de 8 cm. cromadas de Pean; 6 docenas de termómetros clínicos; 6 bisturis; 36 sondas rectales; 36 cánulas de cristal, variables; 30 madejas de crin de Florencia; 40 idem de seda de los números 1, 2, 3 y 8; 12 bolsas para agua caliente; 6 bolsas para hielo; 6 pinzas de disección con dientes, de 18 centímetros; se admiten ofertas en el Negociado de Beneficencia de la Excm. Diputación, hasta las trece del día 23 del corriente.

Siendo necesario adquirir un tubo sumergido en aceite para el aparato de radioterapia profunda del Hospital provincial, se admiten ofertas en el Negociado de Beneficencia de la Excelentísima Diputación, hasta las trece del día 23 del corriente.

Oviedo, 15 de marzo de 1935.

#### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 30 de octubre de 1935, de D. Ignacio Fernandez Cueto, vecino de Olloniego, del Ayuntamiento de Oviedo, solicitando auto-

rización para recoger y arrovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Olloniego, en términos de dicho pueblo, procedentes de los lavaderos mecánicos, sitios aguas arriba, acompañando al efecto el proyecto de las obras correspondientes, con arreglo a la Real orden de 16 de octubre de 1906:

Resultando que publicada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de 4 de diciembre de 1934, abriendo información pública por 30 días, y se anuncia por edicto en el Ayuntamiento de Oviedo, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones ante esta Delegación, remitiendo la Alcaldía de Oviedo el edicto, juntamente con una reclamación suscrita por D. José Ramón Sanchez G. Carrocera, como dueño de un molino harinero, situado aguas abajo del lugar en que se propone el aprovechamiento de que se trata:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos contenidos en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, encontrándose las obras completamente terminadas, en buen estado, con arreglo a condiciones y ejecutadas de acuerdo con el referido proyecto, levantándose de ello el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, informando el Ingeniero encargado favorablemente la concesión, condicionándola, con lo que se muestra conforme el Ingeniero Jefe Accidental de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño:

Resultando que la Abogacía del Estado entiende que en el expediente se han cumplido los trámites señalados en las disposiciones vigentes y especiales de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y que en cuanto a la oposición formulada por D. José Ramón Sanchez G. Carrocera, debe desestimarse, toda vez que, según el informe emitido por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, el aprovechamiento solicitado no afecta al molino del Sr. Sanchez G. Carrocera:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de obras hidráulicas del Estado:

Considerando que la reclamación formulada por D. José Ramón Sanchez G. Carrocera, contra la petición de que se trata es infundada, por lo que, en su consecuencia debe desestimarse, toda vez que no es posible que el aprovechamiento de

referencia afecte para nada al molino propiedad del Sr. Sanchez G. Carrocera:

Considerando que remitido el expediente y proyecto a la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, como trámite previo para la autorización provisional otorgada por esta Jefatura, con fecha 8 de febrero de 1934, informó en sentido favorable a la misma:

Considerando que los informes de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño y Abogacía del Estado son favorables a lo solicitado por el Sr. Fernandez Cueto.

Considerando que en lo referente a la propiedad de los residuos minerales que se trata de aprovechar, ningún derecho tiene sobre ello la Sociedad propietaria de las minas y lavaderos de que provienen, pues al evacuar estos sus aguas residuales, pierden la propiedad sobre los sedimentos que arrastran, pudiendo la Administración, por lo tanto, autorizar su aprovechamiento, siempre que sea naturalmente, debidamente reglamentado y a título precario:

Considerando que no se ve inconveniente en que se autorice definitivamente a D. Ignacio Fernandez Cueto para realizar el aprovechamiento solicitado, quedando de este modo legalizadas las obras construidas, a cuyo efecto puede servir como acta de reconocimiento final la levantada con motivo de la confrontación:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia;

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932 y el Decreto de 29 de noviembre del mismo año, por cuyas dos últimas disposiciones corresponde a los Jefes de Aguas, dentro de sus respectivas demarcaciones la resolución de esta clase de expedientes.

El Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien disponer se autorice a D. Ignacio Fernandez Cueto para extraer y aprovechar los residuos carbonosos que arrastran las aguas del río Olloniego, aguas abajo de los lavaderos mecánicos de la Sociedad "Hulleras

de Veguín y Olloniego", en términos del pueblo de Olloniego, del Ayuntamiento de Oviedo, quedando de este modo legalizadas las obras construidas y ejecutadas de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en 26 de octubre de 1933, por el Ingeniero de minas D. Antonio Landeta, y autorizada la explotación del mismo, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a mantener constantemente expedito el cauce del río Olloniego a fin de no producir perjuicios a la carretera de Adanero a Gijón ni a fincas colindantes

2.<sup>a</sup> También queda obligado el peticionario a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas del río Olloniego, los fangos y residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento de los residuos minerales, debiendo decantar las aguas para reintegrarlas al cauce público en el mayor grado de pureza y clarificación.

3.<sup>a</sup> La conservación de las obras estará bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, siendo de cuenta del concesionario los gastos que originen dicha inspección y vigilancia.

4.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a presentar en la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo una copia de los planos de la instalación, así como a facilitar cuantos datos estadísticos le sean pedidos por dicho Centro.

5.<sup>a</sup> Esta autorización se concede dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con la obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y no producir alteraciones en el cauce del río, ni alterar el régimen de su corriente, y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime conveniente sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna ni a exigir indemnización de ningún género.

6.<sup>a</sup> Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y presentado póliza de 150 pesetas, según previene la vigente Ley del Tim-

bre. que queda inutilizada y unida al expediente se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883 y conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de diciembre siguiente.

Oviedo, 6 de marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto Gonzalez de Agustina.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

### Expropiaciones.—Ferrocarriles

Examinado el expediente incoado para la expropiación de dos fincas propiedad, una de la Sociedad "Fábricas de Moreda y Gijón", y otra de "Hijos de Lantero, Limitada", que en el término municipal de Gijón se consideraban necesarias para el establecimiento de servicios de la Estación en Gijón, del ferrocarril de Ferrol a dicha villa; y

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL la relación comprensiva de dichas fincas, la Sociedad "Fábricas de Moreda y Gijón", presentó, dentro del plazo legal, escrito oponiéndose a la expropiación de los terrenos de su propiedad.

Resultando que pasada la reclamación de la expresada entidad a la tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico), informó que procedía estimar la oposición de la Sociedad "Fábricas de Moreda y Gijón", por ser factible prescindir de dichos terrenos y propone se eliminen de la expropiación, concretándola sólo a la finca propiedad de "Hijos de Lantero, Limitada".

Resultando que, aceptada por esta Jefatura la propuesta, declaró, en resolución de 5 de mayo de 1933, excluida del expediente la finca de la Sociedad "Fábricas de Moreda y Gijón", así como la necesidad de la ocupación de los terrenos de "Hijos de Lantero, Ltda.", disponiendo, a la vez que por esta entidad y por la tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico), se procediera a la designación de los correspondientes peritos, nombrando la primera al Arquitecto don Miguel G. de la Cruz, y proponiendo la tercera Jefatura al Ayudante de Obras públicas D. Abelardo Moles Guarch, para representar a la Administración, peritos ambos cuyo nombramiento confirmó esta Jefatura en resolución de 16 de diciembre de 1933.

Resultando que la 3.ª Jefatura citada remitió, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de 13 de junio de 1879, la relación detallada, plano parcelario y cuentas de honorarios de los peritos, que, por estimar dichos documentos ajustados a los preceptos reglamentarios, fueron aprobados por esta Jefatura y, en consecuencia, aprobado asimismo todo lo actuado durante el segundo período del expediente.

Resultando que redactada por el perito de la Administración la correspondiente hoja de aprecio por el importe de 62.356,08 pesetas, y entregada dicha hoja a la Sociedad "Hijos

de Lantero", fué rechazada por ésta la oferta hecha por aquel perito, presentando, dentro del plazo legal, la tasación formulada por el perito que había designado previamente, tasación cuyo importe asciende a pesetas 166.461,31; y en vista de la manifiesta disparidad entre las tasaciones de expropiante y expropiado, fueron convocados los peritos para la reunión que establece el artículo 28 de la vigente Ley de Expropiación, sin que hayan logrado llegar a un acuerdo, según el acta que obra en el expediente; por lo que se requirió del Juzgado competente la designación de perito tercero encargado de dictaminar en discordia, recayendo el nombramiento en el Arquitecto don Mariano Martín de la Viña, residente en Gijón:

Resultando que, una vez aceptado el cargo de dicho perito tercero y unidos al expediente los antecedentes que determinan la citada Ley de Expropiación y demás disposiciones especiales de aplicación al caso, emitió dicho perito dictamen, fijando como precio, por todos conceptos, la cantidad de 111.162,50 pesetas:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Abogacía del Estado, dictaminó en el sentido de que procedía aceptar la tasación formulada por el perito tercero:

Vistos los preceptos contenidos en la Sección tercera de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879; los concordantes del Reglamento dictado para su ejecución; los informes obrantes en el expediente y la jurisprudencia contencioso-administrativa, contenida, entre otras, en las sentencias de 26 de mayo de 1894; 26 de febrero de 1902 y 2 de marzo de 1914:

Considerando que examinadas las diferentes valoraciones producidas, son, desde luego, inaceptables las formuladas por los peritos de la Administración y de la entidad propietaria, puesto que, exagerando por defecto y por exceso, respectivamente, apoyan sus dictámenes en razonamientos y alegaciones que no resultan contrastadas en forma que permita aceptar como justo precio que, desde puntos de vista dispares, asignan a la finca de referencia:

Considerando que, por el contrario, el dictamen del tercer perito, avalado por el informe de la Abogacía del Estado, se basa en todos aquellos elementos de juicio que establece la Ley de Expropiación en los artículos 28 y 33, por lo que refleja el verdadero justo precio de la finca objeto de discordia, mantenido prudentemente entre el máximo y el mínimo señalado por los peritos de expropiado y expropiante:

Considerando que, si bien la Administración tiene facultades para aceptar cualquiera de las tasaciones producidas en el expediente y aun la de formular otra distinta, usualmente se toma como justa la formulada por el perito tercero, cuando no adolece de vicios o defectos que la invaliden y que no concurren en este caso, doctrina confirmada por la jurisprudencia contencioso-administrativa, al declarar que el dictamen de este técnico, forzosamente ha de inspirar más seguridades de acierto por su propio origen y por la independencia e imparcialidad de su función, garantías que no suelen ofrecer los peritos

que actúan al servicio de intereses en pugna:

Considerando que, como consecuencia de los razonamientos que preceden, es de aceptar, como predominante y justa, la tasación del perito tercero,

Esta Jefatura, usando de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21) acuerdo fijar como precio definitivo que por la Administración ha de ser abonado a la Sociedad Limitada "Hijos de Lantero", la cantidad determinada por el perito tercero en discordia, que es como sigue:

504 metros cuadrados de solar, a 33 pesetas, 16.632 pesetas.

Edificios e instalaciones, 60.570,68 pesetas.

Suma, 77.202,68 pesetas.

Aumento del 3 por 100 de afectación, 2.316,08 pesetas.

Por derechos municipales de 1.321,87 metros cuadrados de cubierta, 2.643,74 pesetas.

Indemnización por perjuicios industriales, 29.000 pesetas.

Total, 111.162,50 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de 13 de junio de 1879, comuníquese esta resolución a la 3.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico), y a la Sociedad Limitada "Hijos de Lantero", para su conocimiento, advirtiéndoles que en el plazo de diez días, que señala el artículo 55 del Reglamento citado deberán manifestar a esta Jefatura de Obras públicas, si se hallan o no conformes con lo resuelto y que, en su caso, el mismo artículo señala el plazo de treinta días con el fin de recurrir en alzada para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Obras públicas, entendiéndose que ambos plazos empezarán a contarse desde el día siguiente al en que sean notificados.

Oviedo, 10 de enero de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Sorlis.

Enablado recurso contra esta resolución por la Sociedad "Hijos de Lantero, Limitada", fué desestimado por orden Ministerial de 6 del corriente mes, confirmando en sus propios términos la providencia recurrida.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 13 de junio de 1879, se publica este edicto para general conocimiento.

Oviedo, 11 de marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Sorlis.

## INSPECCION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

### Cédula de notificación

Ignorándose el domicilio fiscal de los contribuyentes que a continuación se expresan y por los conceptos que se mencionan, se les notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniéndoles que si no comparecen personalmente o por medio de apoderado en forma, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se tramitará el expediente que se les ha instruido sin más requerimiento; y contra el

acuerdo que en su caso dicte la Administración de Rentas públicas, podrán recurrir ante el Tribunal Económico administrativo provincial, en el término de quince días.

El número y fecha del expediente, nombres y apellidos, vecindad, cuotas y observaciones, es como sigue:

351, 11 julio 1930, José Alvarez Lopez, de Allande, 564 pesetas.

248, 20 mayo 1931, José Cueva Suarez, de Siero, 364 idem.

254, 22 mayo 1931, Gervasio Rodríguez, de Siero, 366 idem.

468, 3 agosto 1931, Nicolás Escudero, de Llanes (Nueva), 132 idem.

339, 2 junio 1931, Carmen Suero, de Siero, 88 idem.

758, 25 noviembre 1931, Angel Alvarez, de Avilés, 500 idem.

87, 17 marzo 1933, Rafael Cuevas, de Siero, 366 idem.

298, 16 mayo 1933, José Formadela, de Castropol, 366 idem.

299, 16 mayo 1933, José Manuel Bustelo García, de Castropol, 366 idem.

305, 17 mayo 1933, Lucas Juan Pardo, de Cangas de Onís, 550 idem.

79, 5 marzo 1932, Constantino Fernandez, de Laviana, 3.225,96 idem, acuerdo de la Administración de 11 de mayo de 1932.

307, 17 mayo 1933, María Espina Espina, de Noreña, 46 idem.

311, 17 mayo 1933, Jesús Isavedra Trevin, de Vegadeo, 366 idem.

335, 15 mayo 1933, Pedro Lopez Perez, de Castropol, 366 idem.

350, 23 mayo 1933, María Garcia Hernandez, de Infiesto, 148 idem.

352, 23 mayo 1933, José Fernandez Lopez, de Oviedo, 366 idem.

359, 23 mayo 1933, Carmen Jimenez Salazar, de Gijón, 148 idem.

362, 23 mayo 1933, Manuel Arlas Rodriguez, de Castropol, 366 idem.

434, 27 mayo 1933, Marcelino Cuervo Olay, de San Claudio, 366 idem.

588, 6 julio 1933, Pedro Nistal y Compañía, de Ribadeo (Lugo), 366 idem.

589, 6 julio 1933, Ramón del Casco, de Luarca, 366 idem.

590, 6 julio 1933, José Lopez, de Grado, 366 idem.

614, 13 julio 1933, Manuel Diaz, de Oviedo, 366 idem.

617, 10 julio 1933, Antonio Martínez Conde, de Villaviciosa, 366 idem.

619, 10 julio 1933, Fernando Fernandez Garcia, de Oviedo, 366 idem.

634, 12 julio 1933, José Lopez Diaz, de Lugo, 354 idem.

646, 14 julio 1933, José Carreño Riesgo, de Mieres, 366 idem.

653, 14 julio 1933, Antonio Mesa Magadán, de Coruña, 350 idem.

658, 14 julio 1933, José Gonzalez Lopez, de Illas, 374 idem.

659, 14 julio 1933, Manuel Gonzalez Gonzalez, de Illas, 366 idem.

711, 14 julio 1933, Antonio Garcia Perez, de Gijón, 248 idem.

853, 26 septiembre 1933, José Rodríguez, de San Martín del Rey Aurelio, 30 idem.

856, 26 septiembre 1933, Manuel Valle Omaña, de Orense, 674 idem.

857, 26 septiembre 1933, Antonio Rodríguez, de Grado, 108 idem.

878, 30 septiembre 1933, Rafael Lopez Fernandez, de Quirós, 366 idem.

882, 30 septiembre 1933, Alejandro Rodríguez Blanco, de San Martín del Rey Aurelio, 366 idem.

894, 6 octubre 1933, Bernardo Lopez Alonso, de Santo Adriano, 366 idem.  
 920, 25 noviembre 1933, José Alonso Fernandez, de Proaza, 366 idem.  
 925, 24 noviembre 1933, Francisco Perez, de Cangas del Narcea, 46 idem.  
 928, 24 noviembre 1933, José Albino Fernandez, de Llanea, 366 idem.  
 930, 24 noviembre 1933, Agustín Fernandez Zapico, de Langreo, 366 idem.  
 933, 25 noviembre 1933, Senén Cueva de la Roza, de Siero, 366 idem.  
 937, 25 noviembre 1933, José Gutiérrez Fernandez, de Siero, 366 idem.  
 950, 25 noviembre 1933, Hijos de Andrés del Toral, de Belmonte, 504 idem.  
 952, 25 noviembre 1933, Donato García Perez, de Lilas, 366 idem.  
 953, 25 noviembre 1933, Manuel Perez Suarez, de Illas, 366 idem.  
 960, 27 septiembre 1933, Manuel Fernandez Pañeda, de Siero, 366 idem.  
 962, 25 noviembre 1933, Nicolás Fernandez Alvarez, de Oviedo, 366 idem.  
 880, 30 septiembre 1933, José Alvarez Gutiérrez, de Siero, 372 idem.  
 114, 10 marzo 1934, Porfirio Misa Barcia, de Navia, 112,86 idem.  
 124, 14 marzo 1934, Porfirio Misa Barcia, de Navia, Luarca, 76 idem.  
 336, 22 junio 1934, Vicente Diaz Fernandez, de Navia, 739 idem.  
 437, 22 septiembre 1934, Cándido Gonzalez, de Caso, 564 idem.  
 439, 22 septiembre 1934, Luis Otero, de Caso, 564 idem.  
 491, 26 noviembre 1934, José Fernandez Miranda, de Belmonte, 366 idem.  
 469, 4 octubre 1934, Miguel Arrieta, de Avilés, 501,62 idem.  
 466, 24 noviembre 1934, José Gonzalez Lopez, de Illas, 366 idem.  
 475, 24 noviembre 1934, Josefa Blanco Prieto, de Piloña, 422 idem.  
 477, 24 noviembre 1934, Carmen Lopez, de Cangas del Narcea, 100 idem.  
 479, 24 noviembre 1934, Fernando García, de Teverga, 152 idem.  
 486, 26 noviembre 1934, José García Fernandez, de Pravia, 564 idem.  
 487, 26 noviembre 1934, Manuel Iglesias Fernandez, de Langreo, 2.325 idem.  
 494, 26 noviembre 1934, Auristela Montes, de Noreña, 46 idem.  
 498, 24 noviembre 1934, Avelino Arranz Diaz, de Gijón, 50 idem.  
 501, 24 noviembre 1934, Fermín Alonso Vigil, de Tudela Veguín, 2.325 idem.  
 605, 24 noviembre 1934, Olvido Rodríguez García, de Noreña, 32 idem.  
 508, 24 noviembre 1934, Gabriela Fernandez Menendez, de Grado, 32 idem.  
 512, 26 noviembre 1934, Angela Fernandez, de Gijón, 216 idem.  
 513, 26 noviembre 1934, Maria Gonzalez Lopez, de Grado, 216 idem.  
 518, 26 noviembre 1934, Manuel Vega, de Gijón, 100 idem.  
 521, 27 noviembre 1934, José Gonzalez García, de Illas, 374 idem.  
 522, 27 noviembre 1934, Olegario Fernandez Sanchez, de Illas, 374 idem.  
 534, 27 noviembre 1934, Antonio Quintana Otero, de Siero, 374 idem.

538, 27 noviembre 1934, Manuel Gonzalez Gonzalez, de Illas, 366 idem.  
 541, 26 noviembre 1934, Salvador Fernandez, de Mieres, 366 idem.  
 543, 29 noviembre 1934, Crisanto Cuervo, de Oviedo, 366 idem.  
 550, 29 noviembre 1934, Honesta Gonzalez, de Pravia, 70 idem.  
 552, 29 noviembre 1934, Josefa Garcia Fernandez, de Langreo, 216 idem.

Lo que para notificación de los interesados se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a los efectos mencionados.

Oviedo, 28 de febrero de 1935.—El Inspector Jefe,

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LEÓN

### Transportes

Ignorándose, según comunica el Alcalde de Piloña (Infiesto), el paradero de D. Rafael Fernandez de la Viña, con domicilio últimamente conocido en Sieres, propietario del automóvil marca Buick, motor número (ilegible) de 25 H. P., matrícula O-4.282 y no habiéndole podido hacer entrega de las notificaciones de apremio derivadas de las sanciones recaídas en los expedientes de denuncia que en esta Jefatura se le siguen por infracción de las disposiciones vigentes de transportes, he dispuesto, a tenor de lo que preceptúa el Reglamento provisional de procedimiento administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras públicas); señalar un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que dentro del mismo llegue a conocimiento del interesado y a los efectos que procedan, bien entendido que al transcurrir aquel plazo se remitirán los expedientes al Juzgado para su exacción.

León, 3 de marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe.

## ALCALDIAS

### DE VALLE BAJO DE PEÑAMELLERA

Declarada desierta de la subasta de 50 árboles de haya del monte Merodio, con setenta y cinco metros cúbicos de volumen, bajo el tipo de tasación de 525 pesetas, cuyo anuncio fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 7 de febrero último, habiendo sido inserto el pliego de condiciones en dicho periódico oficial de 6 de noviembre pasado, se anuncia la segunda subasta, que tendrá lugar en estas Consistoriales el día 25 del actual a las once de su mañana, con arreglo al anuncio y pliegos expresados.

Panes, a 6 de marzo de 1935.—El Alcalde, José F. Madrid.

### DE NAVA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el año de 1935, así como las Ordenanzas de exacciones

de arbitrios municipales que han de regir durante el expresado año, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones, según terminan los artículos 300 y 301 del vigente Estatuto municipal.

Navia, 8 de marzo de 1935.—El Alcalde P. D. Alfredo Pérez.

### EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Gabriel Villar Noriega, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Segundo Villar Noriega, y a los efectos de los artículos 273 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Segundo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Segundo Villar Noriega, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Gabriel.

Dicho individuo se ausentó hace quince años de este Municipio con destino a la República de Cuba, y es natural de Bores.

Panes, 11 de marzo de 1935.—El Alcalde, José F. Madrid.

### Audiencia Territorial de Oviedo

Nicanor García González Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por D. Aquilino Suárez y González, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Aller de fecha veinticuatro de noviembre último, declarándole cesante en el cargo de Jefe del servicio de limpieza municipal; en su virtud dicho Tribunal acordó hacerlo público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a ocho de marzo de mil novecientos treinta y cinco. Nicanor García González.

## JUZGADOS

### DE PRAVIA

D. Ramón Diaz Fanjul, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por el presente, que se expide en

méritos del sumario núm. 9, que en este Juzgado se instruye por hurto, se cita a un joven, cuyas circunstancias personales y señas se desconocen, que el día catorce de octubre último sustrajo un caballo, de color obscuro, de la cuadra de don José María Lopez Aguirre, vecino de Murias de Candamo, cuyo semoviente apareció abandonado en unos montes en Teverga, siendo recuperado por su dueño, para que se presente ante este Juzgado, con objeto de ser oído.

Al propio tiempo se encarga a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, para que procedan a la detención del referido joven, conduciéndolo a disposición de este mencionado Juzgado, con el fin mencionado.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Pravia, a cinco de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Ramón Diaz Fanjul.—El Secretario, Basilio Serra.

### DE LAVIANA

D. Mariano Casado Puchol, Juez de instrucción del partido de Pola de Laviana.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye el sumario 37 de 1935, por intento de robo, y robo a Angelita Hernandez, vecina de La Felguera, en el cual he acordado instruir del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al esposo de aquella y representante legal de la misma, Luis Menendez, que reside en Madrid y cuyo domicilio se ignora.

Dado en Pola de Laviana, a seis de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Mariano Casado Puchol.—El Secretario judicial, P. O., José Coya.

### DE AVILÉS

#### Cédula de notificación

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de la ejecutoria dimanante del sumario número 51-1934, seguido contra Valentín Jesús Marquinez Alvarez, por el delito de hurto, se hace saber al perjudicado en dicha causa Miguel Arrieta Zubizarreta, que se halla ausente en ignorado paradero, que por sentencia dictada en 13 de diciembre de 1934, en la aludida causa, por la Audiencia provincial de Oviedo, fué condenado el procesado en aquella Valentín Jesús Marquinez Alvarez, como autor responsable de un delito de hurto, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena y a que indemnice a don Miguel Arrieta, con la suma de cuatro pesetas veinte céntimos y pago de costas.

Y a fin de que sirva de notificación al referido perjudicado Miguel Arrieta Zubizarreta, de orden del Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Avilés, a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Julio Rodriguez.

**Cédula de Emplazamiento**

En autos de juicio declarativo de menor cuantía propuesto en este Juzgado por el procurador D. Juan Cueva, en nombre de la Sociedad "Banco Asturiano de Industria y Comercio", domiciliada en Oviedo, y representada hoy por el procurador D. Jesús Alvarez, contra don Carlos y D. Francisco González del Valle y Fernández, mayores de edad, casado y viudo respectivamente, propietarios y banqueros y vecinos Madrid, se ha dictado el auto que, entre otros particulares, comprende los siguientes:

**Auto:**

En Avilés a once de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

**Dada cuenta:**

Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan y copias simples que se adjuntan; únanse aquellos a las diligencias de embargo preventivo que también se acompañan.

Se admite la demanda que se interpone por el Procurador D. Juan Cueva, en nombre de la Sociedad "Banco Asturiano de Industria y Comercio", domiciliada en Oviedo contra D. Carlos y D. Francisco González del Valle y Fernández, vecinos de Madrid, como socios gerentes de la compañía colectiva domiciliada en dicha villa "González del Valle y Compañía" y sustanciase en la forma establecida para el juicio declarativo de menor cuantía, dándose de ella traslado con emplazamiento a los referidos demandados para que dentro de quince días, atendida la distancia que media entre esta villa y la capital de Madrid, comparezcan y la contesten, librándose, a tal efecto, el exhorto oportuno al Sr. Juez de primera instancia Decano de los de Madrid, adjuntando a él las indicadas copias simples.

Así lo acordó, mandó y firma el referido Sr. Juez.—Doy fé.—A. Muñoz Alvarez.—Ante mí.—Julio Rodríguez Meyre.

Y como al practicarse el emplazamiento acordado con el demandado D. Carlos González del Valle, éste no fuese habido ignorándose a donde ha trasladado su domicilio, se ha acordado llevar a efecto el referido emplazamiento a medio de la presente que se fijará en la tabla de anuncios de este Juzgado e insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, previniéndose al don Carlos que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Avilés, veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Julio Rodríguez.

**DE GIJÓN****Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo acordado por este Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón, en resolución de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que promovió el Procurador don Pedro Celestino García Montiel, en

representación de doña María Díaz García, asistida de su esposo don José Rozado Alvarez, de esta vecindad, que han sido oídos de pobres, contra la herencia de don Francisco Díaz Valle, vecino que fué de esta población, en donde falleció el día veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y dos, y en consecuencia contra el que se crea con derecho a ella, o legalmente la represente, sobre reclamación de dos mil trescientas doce pesetas veinticinco céntimos por resto de hospedaje en la casa de los actores, y gastos de entierro, funeral y última enfermedad del don Francisco, por la presente se emplaza a dichos demandados desconocidos para que comparezcan en dichos autos, personándose en forma, dentro de nueve días, quedando a disposición de los mismos, en la Secretaría, copias de la demanda y de los documentos acompañados.

Dado en Gijón, a primero de marzo de mil novecientos treinta y cinco. El Secretario judicial, Magín Fernández.

D. Luis Perez y Perez M. Alvargonzalez, Juez municipal del distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas, por hurto, contra Amalia Garcia de las Matas, hija de Antonio y de Anacleto, y vecina que fué de esta villa, en las calles de Benito Conde, núm. 19, piso bajo, y también vivió en la calle de San Antonio número 28, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día doce de abril próximo y hora de las doce y veinte del mediodía, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, núm. 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas; pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a primero de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Perez.—P. S. M., Antonio Pizarro.

**DE RIBADESELLA****Agencia ejecutiva municipal.**

Decretado por la Alcaldía de éste Ayuntamiento el apremio contra D. Adolfo Valdés Ordóñez, por el descubierto contra fondos municipales, importante mil cuatrocientas diez y siete pesetas con cuarenta y ocho céntimos, más los aumentos que se experimenten en el débito, al término del expediente, por el concepto de arbitrio sobre solares sin edificar, y catorce pesetas con setenta y siete céntimos por el concepto de Guardería, más el cinco por ciento de interés sobre las cantidades citadas, y siendo desconocido el domicilio del deudor, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que sirva de notificación al interesado, para que haga efectivo el abono con el recargo del cinco por ciento, con la advertencia que transcurrido el plazo de quince días a contar de la publicación, se

procederá al embargo de bienes necesarios para el cobro de tal descubierto, con el recargo del quince por ciento y demás gastos que se ocasionen.

Dado en Ribadesella, a 1 de marzo de 1935.—E. Martín.

**DE CUDILLERO**

Don Juan Ovejero y Caso de los Cobos, Secretario del Juzgado municipal de Cudillero.

Doy fé: Que en el juicio de que se dará mérito, recayo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

**Sentencia**

En la Villa de Cudillero a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y cinco. Vistos por el señor Juez municipal suplente en funciones don Teógenes Marcos Cuervo, los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de Julián Riesgo Garrido, mayor de edad, casado, industrial y vecino de la Rondiella, en concepto de demandante, y como demandados los herederos y cuantas personas tengan interés en la herencia de Juan Riesgo Nido, mayor de edad, viudo y vecino que fué de dicha Rondiella, ausente en ignorado paradero; sobre reclamación de mil pesetas.

**Fallo:**

Que estimando la demanda en todas sus partes, debo condenar y condeno a los herederos de don Juan Riesgo Nido, vecino que fué de la Rondiella, y a todas aquellas personas que tengan interés en su herencia a que satisfagan dentro del tercero día a don Julián Riesgo Garrido, la cantidad de mil pesetas, e intereses legales desde la interposición de la demanda hasta la total solventación, e imponiéndoles todas las costas.

Por la rebeldía de los demandados, si no fuese solicitada la notificación personal, hagase en la forma prevenida en la ley procesal civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Teógenes Marcos.

**Publicación:**

En el mismo día y estando celebrando audiencia pública, fué leída y publicada por el señor Juez que la dictó la anterior sentencia.—Doy fé.—Ovejero.

Y para que sirva de notificación a los demandados, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cudillero a cinco de febrero de mil novecientos treinta y cinco, visada por el Sr. Juez.—Luis Ovejero.—Visto bueno.—Teógenes Marcos.

Don Juan Luis Ovejero Caso de los Cobos, Secretario del Juzgado municipal de Cudillero.

Doy fé: Que en los autos de juicio verbal de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

**Sentencia:**

En la Villa de Cudillero a veintidos de enero de mil novecientos treinta y cinco, vistos por el señor don Teógenes Marcos Cuervo, Juez

municipal suplente en funciones, lo precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes siendo la una como demandante don Julián Riesgo Garrido, mayor de edad, casado, industrial y vecino de la Rondiella, y como demandados los herederos de don Juan Riesgo Nido, mayor de edad, viudo y vecino que fué de la Rondiella, y todas aquellas personas que tengan interés en dicha herencia, ausentes en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad.

**Fallo:**

Que estimando la demanda en todas sus partes debo de condenar y condeno a los herederos de don Juan Riesgo Nido, y todas aquellas personas que tengan interés en la herencia o se crean con derechos a sus bienes, vecino que fué de dicha Rondiella, al pago de novecientas veinticinco pesetas, intereses legales desde la interposición de la demanda, hasta el total pago, al actor don Julián Riesgo Garrido, con imposición de costas a aquellos.

Por la rebeldía de los demandados, si no se solicitase la notificación personal, hagase en la forma que determina la Ley procesal civil.

Así por esta mi sentencia juzgando definitivamente, lo pronuncio mando y firmo.—Teógenes Marcos.

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Juez que la dictó en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública.—Doy fé.—Ovejero.

Y para que sirva de notificación a los demandados, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el señor Juez en Cudillero a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Juan Ovejero.—Visto bueno, Teógenes Marcos.

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VICTORIA Félix, domiciliado últimamente en Tuilla; comparecerá en término de cinco días ante el Juez instructor de Pola de Laviana, a fin de ser oído en el sumario 277 de 1954, por lesiones, coacción y tenencia ilícita de arma.